

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

**1734 Orden de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se propone el cierre en domingo y festivos de los establecimientos incluidos en zonas de gran afluencia turística, establecimientos de venta de reducida dimensión que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, y limitación de horario hasta las 19 horas.**

Conforme al artículo 5.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, establece que los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

El Artículo 40.1 b) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia establece los establecimientos con régimen especial de horarios, así, "Tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los establecimientos comerciales siguientes:

b) Los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.

El artículo 41.2 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia establece las zonas de gran afluencia turística, así, "La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como el período o períodos a que se limite la aplicación del régimen de libertad de horarios, será establecido mediante orden de la consejería competente en materia de comercio, a propuesta de los ayuntamientos correspondientes oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector."

De esta manera se dictaron varias Órdenes de las Consejerías competentes en materia de comercio considerando zonas de gran afluencia turística con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público durante todo el año a algunos municipios de la Región de Murcia, tales como Águilas, Moratalla, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y Archena; así como núcleos de población de algunos municipios de Cartagena, Alhama de Murcia, Mazarrón, Lorca y Murcia.

Por otro lado, dentro de los días laborales de la semana, el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales y los días en que se desarrollará la actividad serán libremente acordados por cada comerciante, sin que pueda exceder de 90 horas semanales. (Artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, de Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, y artículo 3 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales)

Sin embargo, vista la crisis originada por el coronavirus, COVID-19, hace que se tengan que adoptar una serie de medidas de carácter urgente y necesario.

Así, el artículo 2 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales establece que en el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley.

El capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 33, establece la aplicación del procedimiento de la tramitación de urgencia, y ello cuando razones de interés público lo aconsejen, como es el caso.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 57. 2 de la Ley 11/2006, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia: "La Administración podrá adoptar, de forma motivada, como medida cautelar, cuando existan riesgos para la salud y la seguridad, la clausura o cierre provisional de establecimientos e instalaciones, mientras permanezcan en esta situación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

Limitar la apertura de los domingos y festivos a los comercios incluidos en zonas de gran afluencia turística, así como los establecimientos de venta de reducida dimensión que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, y ello hasta el término de esta crisis sanitaria, en las que no podrán permanecer abiertos al público.

Igualmente se establece que el cierre diario de los comercios que tengan permitida su apertura conforme al Real Decreto que regula el estado de alarma sea hasta las 19 h.

De esta decisión se dará cuenta a las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, así como al Consejo Asesor Regional de Comercio en el plazo más breve posible.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Contra la misma que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 20 de marzo de 2020.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.